



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00507.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:
RECLAMADO:

NIF
CIF

En Madrid, a 05 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M. , debidamente

acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que contrató el servicio de suministro eléctrico en junio de 2019, y en ese mismo momento por llamada le ofrecen por 1 € más el seguro de impagos por desempleo, que acepta. Nunca le notificaron claramente los detalles del seguro, pero en los documentos aparece en las características el desempleo, y no mira los detalles del seguro donde no aparecen, y como la comercial lo ofreció claramente se queda tranquilo. Cuando se queda sin trabajo como consecuencia del COVID-19 intenta activar el seguro pagando incluso un mes más las facturas hasta mayo de 2020, y cada vez le dan una respuesta distinta. Pone 3 reclamaciones y tardan más de 2 meses en contestar cada una diciendo simplemente que están en lo correcto. Solicita que la empresa se haga cargo de las facturas. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La parte reclamante aporta escrito el 12 de junio de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, al que adjunta las respuestas de la empresa a sus reclamaciones, y manifiesta que la contratación se hizo por teléfono y el seguro se lo ofrecieron claramente por desempleo, y nunca notificaron que el seguro denegara su admisión por dicho caso. Solicita la grabación que la empresa no le facilita por protección de datos. Finalmente manifiesta que en abril ha visto que su contador estaba cruzado, y que la cantidad que debiera pagar es de 314 euros, y adjunta copia de las facturas.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito en el que reitera la **reclamación**.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada aporta un escrito adjuntando documentación, en el que alega que: "Con fecha 11/06/2020, recibimos **reclamación** de #####, en la cual, solicitaba la cobertura del Seguro Protección Pagos. El 16/07/2020, trasladamos contestación indicándole que su despido no quedaba dentro de las coberturas del seguro.

Con fecha 12/08/2020, recibimos nueva **reclamación** de #####, en la cual, manifestaba su disconformidad con la contratación del Seguro Protección Pagos.

El 26/08/2020, trasladamos la contestación informándole que la contratación del seguro había sido correcta y que, por tanto, la facturación emitida también.

Tras revisar y analizar la presente **reclamación**, así como una vez recabada información del Departamento de Siniestros de #####, nos han indicado que el despido de ##### no estaría cubierto, al no ser un despido improcedente u objetivo por causas económicas.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que el contrato escrito de suministro de electricidad firmado por el reclamante incluye el Seguro de Protección de Pagos ##### Electricidad, "para adquirir las condiciones de Tomador/Asegurado del riesgo de fallecimiento por cualquier causa e incapacidad absoluta y permanente del cliente" no incluyendo el desempleo, y que las condiciones generales del contrato del seguro hacen referencia a todas las coberturas, y el extracto de las condiciones especiales de seguro de la póliza ##### no incluye entre las coberturas el desempleo. Asimismo, en el contrato se informa debidamente del derecho de desistimiento del contrato, que el reclamante no ejerció. Por todo lo expuesto, el desempleo no está cubierto por el seguro contratado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.